



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FERNEY GONZALEZ HERNANDEZ
EJECUTADO: CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR
ECOTURÍSTICO Y MINERO AMBIENTAL DE
LA GUAJIRA "ECOTMAG"
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por FERNEY GONZALEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR ECOTURÍSTICO Y MINERO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA "ECOTMAG", fue presentada al correo institucional de reparto de este circuito judicial, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que los títulos valores objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requieran los mismos de manera física, de manera inmediata se harán llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir los requisitos de ley, y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (artículos 82, 90, 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 del C.Co.), se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del **FERNEY ALEXANDER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.451.488 de Maceo, Antioquia, y en contra de CORPORACIÓN PARA APOYAR EL SECTOR ECOTURÍSTICO Y MINERO AMBIENTAL DE LA GUAJIRA "ECOTMAG", identificado con NIT: 900.074.248-1, representada legalmente por su señor Gerente LUIS CAMILO QUINTERO FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.083.340 de Riohacha, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) M/CTE.**, por concepto de la Obligación contenida en la **LETRA DE**

CAMBIO, aceptada por el accionado el 16 de abril de 2016, pagaderos el día 16 de abril de 2021.

2. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 17 de abril de 2016 hasta el 16 de abril de 2021.
3. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas procesales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

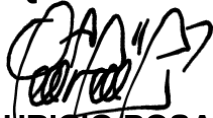
TERCERO: ORDENAR que la ejecutados, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.006.144 y tarjeta profesional N° 100.663 del C. S. de la J., en los términos del memorial poder válidamente allegado, tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT